BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

BOP TE Número 76 22 de abril de 2020

SUMARIO

Página

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Único de Teruel....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos
Torralba de los Sisones....2
Olba....3
Lidón....6
Nogueras....11
Exposición de documentos....11

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2020-1041

JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE TERUEL

JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO de Teruel
Edicto de notificación y citación a demandada
Procedimiento Ordinario nº 0000044/2020

Don MANUEL SORIANO MINGUILLON Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE TERUEL de Teruel

Hago saber: Que se ha dictado providencia de suspensión de los actos de conciliación y juicio en el proceso seguido en reclamación por Procedimiento Ordinario, registrado con el nº 0000044/2020, previstos para el día 16-4-2020 a las 10:10 y 10:30 horas respectivamente y cuya copia de la resolución se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IRINA COCIS, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Teruel y mediante exhibición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social de Teruel.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Teruel, a 6 de Abril de dos mil veinte. El Letrado de la Administración de Justicia, D. MANUEL SORIANO MINGUILLON.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-0994

TORRALBA DE LOS SISONES

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental de actividades clasificadas, solicitada por:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
SARA NOVO NEIRA	25*****6Q

Para el desarrollo de la siguiente actividad:
REGULARIZACIÓN EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO EN EXTENSIVO PARA 1000 PLAZAS
Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización
44233A018001580000LK	PARAJE CARBONERAS Poligono18 parcela 158

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV
MIGUEL SÁNCHEZ PAMPLONA IGNACIO VILLA GRACIA	Ingenieros Técnicos Agrícolas	1531 1262	20/2/2020	

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://torralbadelossisnes@sedeelectronica.es].

Núm. 2020-1004

OLBA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE CONTADORES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, es un servicio esencial, cuya reserva se declara a favor de las Entidades Locales, y cuya prestación tiene carácter de obligatorio. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva:

La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal

La actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche. En el caso del Núcleo de Olba de colocación, mantenimiento y utilización de contadores e instalaciones análogas.

La utilización de la red general de distribución, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación der servicio que serán:

De la acometida a la red, el propietario, arrendatario, usufructuario o titular de la finca donde se efectúe la acometida.

Del servicio de abastecimiento, el beneficiario del mismo

En todo caso tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la finca, el propietario de la misma, quien podrá repercutir las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda habitual.

Y en el mantenimiento de los contadores de agua en el núcleo de Olba.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

USO DOMÉSTICO

a) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 47,00 euros/anual.

b) Consumo, por metro cúbico:

- Exceso de 150 m³: 3,00 euros/m³.

B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Cuota de servicio mínimo, por Bar/Restaurante 100,00 euros/anual

Cuota de servicio mínimo, por Industrias supermercados 50,00 euros/anual

Cuota de servicio mínimo, por Hoteles/Casas Rurales 100,00 euros/anual

b) Consumo, por metro cúbico:

- Exceso de 150 m³: 3,00 euros/m³.

C) OTRAS TARIFAS: POR ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO /MANTENIMIENTO

La cuota tributaria correspondiente al derecho de conexión a la red general de agua potable consistirá en una cantidad fija de 500,00 euros por vivienda o local, tanto en el municipio de Olba como en sus pedanías, y se exigirá por una sola vez.

Mantenimiento red de contadores:

En el núcleo de Olba…….17euros/anual

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exenciones, bonificaciones o reducciones en la Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o derivadas de la aplicación de Tratados internacionales. En el caso de que no existan tales reducciones la base imponible coincidirá con la base imponible.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, desde el momento en que se solicita la acometida y contratación del servicio.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

GESTIÓN TRIBUTARIA

La Gestión, liquidación, inspección recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

La tasa se gestionará a partir del padrón cobratorio que se elaborará anualmente a tal efecto y que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para la consulta y reclamación de los interesados, por espacio de 15 días, transcurridos los cuales será puesto al cobro.

La exposición al público se anunciará en el “Boletín Ofical” de la Provincia y producir a los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a dos meses.

El pago de las Tasas se acreditara por cualquiera de los siguientes medios:

Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

En el caso de nuevas acometidas, los interesados deberán formular solicitud al Ayuntamiento y deberán autoliquidar la Tasa y depositar la cuota resultante de la liquidación en la Caja de la Corporación o en cualquiera de las estadidades en las que el ayuntamiento es titular de cuenta corriente. Las liquidaciones tiene carácter provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano componente.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde l notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debería haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

La concesión de servicio, se otorgara mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiestes por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Las concesiones se clasifican en:

Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

Para usos industriales, considerándose dentro de estos, los hoteles, bares, tabernas, casa rurales, etc

Para usos oficiales.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, etc, será cubiertas por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado y el contador, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

El Ayuntamiento por providencia de Alcaldia, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a titulo gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado.

El corte de acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitante, el pago de los derechos de nueva acometida.

En caso de que por escasez de caudal, agua sucias, sequias, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

GESTIÓN TRIBUTARIA POR DELEGACION

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de tasa, y esta delegación aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración Delegada.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 11. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Olba incluidas todas sus pedanías.

ARTICULO 12. Lectura del contador y facturación

La lectura del contador, facturación y cobro del mantenimiento del mismo (esto último en lo referente al núcleo de Olba) se efectuará con carácter anual.

ARTICULO 13. PARTIDAS FALLIDAS O CRÉDITOS INCOBRABLES.

Se consideran partidas fallidas de créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango leal que afecten a que cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En Olba a 7 de abril de 2020.- El Alcalde, D. Federico Manuel Martín Fuertes.

Núm. 2020-1005

LIDÓN

Puesto que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 237 de 13 de diciembre de 2019) , queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 10 de diciembre de 2019, sobre aprobación de Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Cotos Municipales de Caza del Ayuntamiento de Lidón., en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local se procede a la publicación integra del texto del Reglamento:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DE LOS COTOS MUNICIPALES DE CAZA DEL AYUNTAMIENTO DE LIDON

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución española de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17). En virtud de dicho título competencial el Gobierno de Aragón promulgo la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón en cuyo artículo 24 establece la obligación de que los cotos municipales cuenten con un reglamento de funcionamiento. En atención a lo anterior, se desarrolla el Reglamento de Régimen Interno de los Cotos de Caza del Ayuntamiento de Lidón para regular el ejercicio de la caza en los cotos, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos: I. Principios generales. De los cazadores , II. De los Órganos de gestión del coto. . III. Del ejercicio de la caza en el Coto TE-10128- D IV. De la Guardería TITULO V. Régimen disciplinario . VI. Disposición final.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES. DE LOS CAZADORES

Artículo 1.º OBJETO.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro de los cotos de caza TE-10149-D y TE-10176-D , en el término municipal de LIDON (Teruel), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 2.º PRINCIPIOS GENERALES. DEFINICIONES

2.1º. - De la acción de cazar: la realizada por el hombre directamente o mediante el uso de armas, animales domésticos y otras artes o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar animales silvestres y asilvestrados con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura o muerte por terceros, así como la ejecución de los actos preparatorios que contribuyan a dicho fin.

2.2º.- Del derecho a cazar: podrá ejercer la caza en Aragón toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, esté en posesión de la licencia de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón y cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y en las restantes disposiciones aplicables.

El menor de edad mayor de catorce años no emancipado necesitará, además, para practicar el ejercicio de la caza, la autorización expresa y por escrito de quien ostente su representación legal según su ley personal.

2.3º.- Piezas de caza: las que se determinen en el Plan general de caza de Aragón publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", para cada temporada cinegética, quedando excluidas de tal categoría las especies catalogadas o sujetas a cualquier régimen de especial protección y los animales domésticos no asilvestrados.

2.4º.- Coto de caza: toda superficie continúa de terreno señalizado en sus límites, susceptible de aprovechamiento cinegético racional, que haya sido declarado como tal por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Artículo 3.º DE LAS CLASES DE CAZADORES SOCIOS.

Se considerarán cazadores socios del coto de caza , a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en los cotos de LIDON , todos aquellos que, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa de caza, estén autorizados por el Ayuntamiento de LIDON para cazar en LIDON y estén al corriente del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que se establezcan para el ejercicio de la caza.

Dentro de los anteriores se distinguirán las siguientes categorías de cazador:

3.1. Cazador local:

Es aquel cazador que por estar empadronado en el municipio de Lidón tiene su residencia habitual y permanente en la localidad de Lidón . Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en los cotos de caza de Lidón cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios de los cotos municipales, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de

funcionamiento del coto municipal. Para el ejercicio de la caza en cada temporada los cazadores locales habrán de ser adjudicatarios de la correspondiente tarjeta o permiso.

3.2. Cazador autonómico:

Es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

3.3. Cazador comunitario:

Es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.

3.4. Cazador de terceros países:

Es aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.

Artículo 4.º PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

Quienes deseen ser socios de los cotos de caza de Lidón deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su petición para ser incluidos como cazadores del coto acompañando a la misma los documentos justificativos de la categoría de socio en que solicitan ser admitidos. El Ayuntamiento a la vista de la documentación presentada y de la preceptiva y vinculante consulta a los cazadores locales resolverá admitiendo al nuevo socio o rechazando su solicitud. Para poder cazar cada temporada además de tener la condición de socio del coto deberán ser adjudicatarios de la correspondiente tarjeta o permiso de temporada.

Se establece una limitación en el número de socios que a los que se pueden adjudicar tarjetas o permisos en cada temporada, que será el del numero de cazadores que autorice la resolución del INAGA por la que se aprueba el Plan Anual de Caza. Los criterios para la adjudicación de las tarjetas se desarrollan en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 5.º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAZADOR SOCIO DEL COTO.

La condición de cazador socio del coto se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por la no renovación de la tarjeta o permiso anual.

c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas para la admisión como socio del coto.

d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

e) Por reiterados incumplimientos graves de las obligaciones de los cazadores.

f) Por haber sido expulsado temporal o definitivamente del coto en aplicación del régimen sancionador.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE GESTION DEL COTO

Artículo 6.º.DE LA GESTIÓN DEL COTO DE CAZA

La gestión de los cotos municipales de caza, con numero de matricula TE-10149-D y TE-10176-D corresponde al ayuntamiento de Lidón. El gobierno y gestión del coto corresponderá al pleno y al alcalde en el ejercicio de sus respectivas competencias. No obstante para la toma de decisiones se habrá de consultar a los cazadores locales.

Artículo. 7º- COMPETENCIAS DEL PLENO.

Corresponde al pleno del Ayuntamiento de Lidón:

a) La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones.

b) La aprobación del Plan Técnico de Caza

c) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento.

d) Aprobar la expulsión temporal de los socios del coto de caza.

e) Aprobar la tarifa, cuota o canon que deben satisfacer los cazadores, tanto locales como no locales, por el permiso o tarjeta que autoriza al ejercicio de cada clase de aprovechamiento.

f) El establecimiento de los criterios para la adjudicación de las tarjetas o permisos de caza.

g) Todas aquellas que de acuerdo a la normativa vigente deba ejercer en relación a la materia objeto de regulación en este Reglamento.

Artículo. 8 COMPETENCIAS DEL ALCALDE- PRESIDENTE.

Corresponde al alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lidón:

a). La elaboración y aprobación de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del coto, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.

b). La adjudicación de las tarjetas o permisos de caza de acuerdo con los criterios fijados por el pleno.

c). La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

d). La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida….)

e). La elaboración y aprobación la memoria económica y de gestión de los cotos municipales.

f). La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente Reglamento.

g). Cualquier otra no prevista en el presente reglamento que sea necesaria para el ejercicio de la caza y no este atribuida por la normativa vigente a ningún otros órgano municipal.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA CAZA

Artículo 9. CLASES DE APROVECHAMIENTOS.

Conforme a la normativa en vigor, los cotos de Lidón, se configuran como un coto de caza menor y mayor, estableciéndose las siguientes categorías de permisos según se trate la modalidad de caza:

9.1 CAZA MENOR: La caza menor en los cotos municipales TE-10149-D y TE-10176-D, comprende la caza sobre: Codorniz , Tórtola, Palomas en sus diferentes razas y variedades, Conejo, Urraca o picaraza (Pica pica), Liebre , Perdiz roja, Torda o zorzal en sus diferentes razas y variedades, acuáticas, , Becada, agachadiza, avefría, Corneja , gaviota reidora , Zorro y Jabalí. Será el Plan anual de caza el que determine las especies que se podrán cazar en cada temporada.

9.2. CAZA MAYOR: La caza mayor en los cotos municipales TE-10149-D y TE-10176-D, comprende la caza de Jabalí , Corzo y Cabra Montes (si se conceden autorizaciones por el INAGA).

Artículo 10. DE LOS PERMISOS O TARJETAS (DE TEMPORADA O ESPECÍFICAS)

Los permisos o tarjetas de caza serán expedidos por el Ayuntamiento con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el abono del precio o tarifa establecido para cada tipología de permiso o tarjeta ya sean de temporada o específicos.

El abono de los permisos será ingresado en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético. Anualmente se establecerán las tarifas o precios de cada clase de permisos o tarjetas serán fijadas por el pleno del Ayuntamiento para cada temporada y clase . De no modificarse regirán los las tarifas y precios de la temporada anterior.

Se establecen los siguientes tipos de permisos o tarjetas:

Tarjeta de temporada para caza menor .

Tarjeta de temporada para caza menor en la media veda.

Tarjeta de temporada para caza mayor (para todas las especies o específico para el corzo o la cabra montes).

Tarjeta específica para caza mayor (para una especie y días concretos)

Cada tarjeta o permiso autorizará al cazador titular de la misma a la caza de las especies en ella contempladas. Las tarjetas o permisos serán nominativas y no se podrán ceder o transferir a ningún otro cazador.

Artículo 11. DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS TARJETAS O PERMISOS.

De acuerdo a la normativa legal, y considerando que los cotos municipales TE-10149-D y TE-10176-D tienen limitado el numero de cazadores que pueden ejercer simultáneamente la caza, se establece la siguiente prelación a la hora de conceder los permisos o tarjetas anuales o de temporada:

1.º- Cazadores locales. Se podrá limitar su número teniendo en este caso preferencia quienes ya sean socios del coto en temporadas anteriores. Un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales; pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.

2º.- Cazadores no locales asimilados a los locales por tener especial vinculación con Lidón por ser hijos o descendientes de hijos del pueblo, estar casado con hijo/a del pueblo, ser propietario de viviendas o de tierras en Lidón etc. Se podrá limitar su número teniendo en este caso preferencia quienes ya sean socios del coto en temporadas anteriores.

3º.- Cazadores que no reúnan las condiciones anteriores y que hayan cazado en temporadas anteriores en Lidón.

4º.- Resto de cazadores por orden de solicitud.

Se habilita el ejercicio de la caza a los cazadores socios a los que se adjudique una tarjeta o permiso en las modalidades que se establezcan en el plan técnico, en el plan anual de aprovechamiento y en el plan general de caza con carácter supletorio. También se obedecerá al presente reglamento y a los acuerdos de Alcaldía sobre el disfrute de permisos y modalidades reservadas para los socios del coto.

También se permitirá el disfrute de determinados permisos a cazadores no socios de los cotos municipales TE-10149-D y TE-10176-D siempre y cuando cuenten con un permiso de caza, personal e intransferible, emitido por el Ayuntamiento. El permiso establecerá, además de la identificación del cazador y su categoría y modalidad de caza autorizada y fechas reservadas para la caza.

Artículo 12. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE DEL COTO DE CAZA.

Una vez adjudicados los permisos o tarjetas los cazadores adjudicatarios deberán ingresar la tarifa o canon fijado para cada tipo. Una vez comprobado el ingreso se procederá a la emisión de la tarjeta o permiso que será nominativo, personal e intransferible.

El Ayuntamiento podrá recabar los servicios de cazadores locales o incluso de de empresas que localicen y faciliten el contacto con cazadores interesados en el disfrute de tarjetas o permisos de caza en los cotos municipales TE-10149-D y TE-10176-D

Los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto de caza se deberán destinar en un mínimo del 70% para sufragar los gastos que ocasione la propia gestión del coto o revertirán en el coto mediante la realización de mejoras en el mismo.

El ayuntamiento podrá destinar hasta un máximo del treinta por ciento de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.

Artículo 13 DEL EJERCICIO DE LA CAZA POR LOS CAZADORES,

13.1 Para ejercitar legalmente la caza, el cazador deberá estar en posesión de los siguientes documentos:

a) Licencia de caza vigente, conforme a las determinaciones normativa vigentes.

b) Documento acreditativo de la identidad del cazador de acuerdo a las leyes vigentes (DNI, Pasaporte, NIE..etc).

c) En caso de utilizar armas, el correspondiente permiso y guía de pertenencia, de conformidad con la legislación específica vigente.

d) Autorizaciones correspondientes en el supuesto de que se utilicen otros medios de caza para cuyo uso así se exija por las disposiciones que sean de aplicación.

e) Tarjeta o permiso personal emitido por el Ayuntamiento de Lidón.

f) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador en vigor.

g) Cualesquiera otros documentos, permisos y autorizaciones que se exijan en la presente ley, así como en las distintas disposiciones que sean de aplicación.

13.2. Los cazadores menores de dieciocho años, para cazar con armas, además de estar en posesión de la preceptiva autorización especial para el uso de armas, deberán ir acompañados de otro cazador mayor de edad que controle y se responsabilice de su acción de caza.

13.3º- Los cazadores deberán ejercer la caza conforme a lo establecido en la normativa vigente, en el Plan Técnico de caza, en el Plan Anual de caza, en las normas concretas de gestión que se puedan establecer por el Ayuntamiento en desarrollo de lo anterior y en la tarjeta o permiso personal que le autoriza al ejercicio de la caza en cada temporada. Además han de cumplir las siguientes normas:

Los cazadores se deberán identificar ante autoridades, agentes y cazadores autorizados, mediante la exhibición de la tarjeta de autorización y el DNI o documento equivalente (Carnet de conducir, NIE, pasaporte,…).

Los cazadores deberán recoger los restos de cartuchos utilizados en cualquier modalidad de caza y en puesto fijo todo su entorno se mantendrá limpio. Deberán recoger asimismo cualquier tipo de basura o residuo que generen en su actividad.

Se deberán respetar las cosechas no levantadas y los cultivos sembrados a fin de evitar daños en los mismos. Esta totalmente prohibido el ejercicio de la caza en campos con la cosecha no levantada.

Se circulará con vehículos a motor exclusivamente por los caminos, esta totalmente prohibido circular con vehículos por el interior de las fincas salvo si son propiedad del cazador o están autorizados para ello por su propietario.

TITULO IV. LA GUARDERÍA

Artículo 14. DE LA GUARDERIA.

El Ayuntamiento dispondrá de los guardas necesarios para vigilar y hacer respetar la Ley de Caza y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Cotos Municipales del Ayuntamiento de Lidón y cuantas disposiciones legales afecten al ejercicio de la caza.

El servicio de guardería podrá ser propio o contratado, en función de los ingresos que genere el coto. En el caso de que el servicio de vigilancia sea propio, serán los socios del coto que hayan sido reconocidos como guardas del mismo los que llevarán a cabo la vigilancia. En el caso de que el servicio de vigilancia sea contratado, el Ayuntamiento de Lidón contratarán a una o varias personas, que serán las encargadas de vigilar y mantener el coto.

El Servicio de Guardería podrá en todo momento denunciar ante el Ayuntamiento o ante las autoridades legales (Agentes forestales y Guardia Civil) cualquier anomalía o infracción sancionable causada por los cazadores en el acotado del Coto.

El Servicio de Guardería podrá solicitar a los cazadores, para poder comprobar el cumplimiento de los cupos abatidos por cazador y día, que les muestren para inspección sus zurrones y vehículos.

Artículo 15. DE LAS FUNCIONES DE LAS GUARDERIA

Los cometidos principales del Servicio de Guardería serán los siguientes:

a) La vigilancia de la caza, así como la mejora y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.

b) La colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos anuales, en particular en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.

c) El auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de la riqueza cinegética del coto en el que desempeñen sus funciones.

Los guardas de caza colaborarán con los agentes para la protección de la naturaleza, así como con las fuerzas de seguridad del Estado en el en el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética y en la denuncia de quienes la infrinjan.

TITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 16.DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CAZA

Constituye infracción, que conllevará responsabilidad administrativa, toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la ley de Caza y en el presente Reglamento y que venga tipificada en los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que pudiera haber lugar

Los procedimientos sancionadores que se instruyan en materia de caza en aplicación del presente reglamento seguirán los principios y procedimientos previstos en el Capítulo III de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 17. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CAZA.

Las infracciones administrativas en materia de caza se clasificaran en leves, graves y muy graves. Constituyen infracciones administrativas en materia de caza los siguientes actos:

17.1 De las infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo, siempre que no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de quince días naturales.

2. Incumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la legislación de caza sobre la propiedad de las piezas de caza y sobre los perros y la caza.

3. Acompañar a un cazador menor de edad sin evitar que este infrinja las disposiciones de esta ley.

4. No remitir al departamento responsable en materia de caza las anillas o marcas que posean las aves abatidas.

5. Incumplir los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la ley de caza o en el presente reglamento si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.

17.2 De las infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. Arrancar, derribar, desplazar, dañar o modificar cualquier tipo de señal prevista en la legislación de caza sin permiso del titular del terreno señalizado.

2. Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido sin autorización del órgano competente de la Administración o, en su caso, sin la debida notificación a dicho órgano.

3. Cazar sin licencia, con licencia con datos falsificados, teniendo retirada la licencia o estando privado de obtenerla por sentencia o resolución administrativa firmes.

4. Cazar sin permiso del titular del acotado o falsear los datos contenidos en el mismo.

5. Falsear la categoría de cazador según lo expresado en el artículo 4.

6. Infringir las normas específicas contenidas en el Plan general de caza .

7. Incumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente para el ejercicio de la caza.

8. Cazar en época de veda o, dentro del período establecido, en día no hábil, así como la tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.

9. Cazar en terrenos nevados, salvo lo que establezca el Plan general de caza. Cazar en días de niebla, lluvia, nieve, humo u otras causas de visibilidad mermada que reduzcan la defensa de las piezas de caza o resulten peligrosos para las personas o bienes. Cazar cuando la visibilidad de los tiradores sea inferior a los doscientos cincuenta metros.

10. Cazar en campos con cosecha que no estén cosechados o estar en las inmediaciones de campos en los que se estén realizando tareas agrícolas, a no ser que se autorice por el propietario de la cosecha o quien este realizando las actividades.

11. Cazar sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículos como medio de ocultación.

12. Chantear o espantar la caza de terrenos ajenos.

13. Vulnerar las modalidades de caza prohibidas en el Plan general de caza.

14. Destruir, molestar, inquietar o alterar los vivares, madrigueras o nidos de especies cinegéticas, salvo en modalidades o métodos de caza autorizados por el Inaga.

15. Vulnerar las normas sobre seguridad en las cacerías.

16 . Dificultar la acción de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

17.2 De las infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. La introducción o suelta de especies cinegéticas sin la debida autorización o el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

2. La caza sin permiso en espacios naturales protegidos.

3. La caza de sarrio, cabra montés, ciervo, corzo, gamo y muflón sin licencia o sin contar con las autorizaciones y permisos preceptivos.

4. Distribuir en el terreno veneno con la intención de provocar la muerte de especies que puedan predar sobre las poblaciones de especies cinegéticas o sus huevos o la de especies de mamíferos, aves o reptiles incluidas en los catálogos de especies amenazadas

5. Efectuar el aprovechamiento comercial de cualquier actividad cinegética en zonas no cinegéticas.

17.4 Tendrán también la consideración de infracciones administrativas en materia de caza aquellas conductas que no estando previstas en el presente Reglamento, sean tipificadas como tales por la legislación vigente en materia de caza.

Artículo 17 SANCIONES

1 .Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 300,01 a 3.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 3.000,01 a 60.000 euros.

2. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar las siguientes medidas accesorias:

a) Inhabilitación para cazar en el coto municipal mediante la retirada temporal de la tarjeta anual hasta un mes por infracciones leves , la retirada de la tarjeta o permiso para la temporada vigente o la expulsión del coto y prohibición de cazar en el mismo por un periodo de hasta cinco temporadas.

Para la aplicación de esta medida accesoria se tendrá en cuenta la reiteración en las infracciones, la gravedad del daño causado, la intencionalidad y el valor del aprovechamiento de la especie capturada.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y en su legislación de desarrollo. Así como en el resto la legislación vigente que sea de aplicación.

Los cazadores que sean socios de los cotos de caza a la entrada en vigor del presente Reglamento continuaran siéndolo en tanto no pierdan la condición de socio conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lidón a 8 de abril de 2020.- El Alcalde-Presidente, Joaquín Pascual Juste Sanz.

Núm. 2020-1021

NOGUERAS

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para la ejecución “(ITER-146213) PROYECTO DE REFORMA LINEA AEREA MT 15KV “MUNIESA” “SA10.00969” TRAMO ENTRE APOYOS Nº 67 Y Nº 77 TT.MM. DE NOGUERAS Y SANTA CRUZ DE NOGUERAS (Teruel)” en el término municipal de NOGUERAS (TERUEL), calificado como suelo no urbanizable genérico, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

2020-1037.- Torralba de los Sisones.-Padrón superficies forrajeras 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

2020-1053.-Gea de Albarracín, año 2019

Presupuesto General
2020-1048.-La Iglesuela del Cid, año 2020
2020-1050.-Mora de Rubielos, año 2020
2020-1054.-Seno, año 2020

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958
Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**
Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

TARIFAS
Suscripciones:
Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:
Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una *bonificación* del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leidos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: https://236ws.dpteruel.es/bop